

9

91

Poder Judicial de la Nación

C. N° 47.875 "Grimaldos, Ana María s/
rechazo de nulidad"

Juzgado N° 1 - Secretaría N° 1

Reg. N° 65


IVANA S. QUINTEROS
SECRETARÍA DE CÁMARA

//nos Aires, 5 de febrero de 2013.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Motiva la intervención del Tribunal el recurso de apelación deducido por la defensa de Ana María Grimaldos contra el pronunciamiento en virtud del cual la titular del Juzgado Federal N° 1 no hizo lugar al planteo de nulidad introducido por esa parte (cfr. fs. 31/3, 25/29 y 1/7 del presente incidente).

El desacuerdo con el temperamento adoptado por la *a quo* encontró anclaje en dos agravios centrales. El primero, orientado a discutir el modo en que fue secuestrada la CPU portátil "Apple Macbook", el 3 de julio del año 2012, en el domicilio de la calle Alberdi 566, piso 8vo, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, donde residía Grimaldos. Ello, en el entendimiento de que durante la instrucción no se habrían cumplido los recaudos necesarios tendentes a preservar la cadena de custodia de ese medio de prueba.

El restante aspecto está dirigido a cuestionar que se haya omitido notificar a la defensa del peritaje encomendado, el 10 de julio del año 2012, a la Dirección de Contrainteligencia de la Secretaría de Inteligencia del Estado sobre la aludida CPU, habiéndose conculcado de esa manera la facultad de la parte de controlar la producción de la prueba obtenida durante el proceso, como pilar del ejercicio del derecho de defensa en juicio.

II. A fin de dilucidar la controversia suscitada no puede soslayarse el examen del devenir de la medida de prueba cuestionada.

USO OFICIAL

Ante la imposibilidad de acceder al contenido digital de la tarea pericial cumplida por la aludida Dirección de Contrainteligencia -por tratarse de un formato incompatible con el sistema operativo del Tribunal de grado- la jueza *a quo* encomendó, el 27 de noviembre de 2012, el cumplimiento de un nuevo estudio de la especialidad y, a instancias de la defensa de Grimaldos, amplió los puntos de examen a la vez que designó un perito de parte (cfr. fs. 5560, 5682 y 5726 de los autos principales).

Cabe colegir, en consecuencia, que la medida que la defensa cuestiona -es decir, el estudio pericial de fecha 10 de julio de 2012- no ha proyectado efecto alguno sobre el proceso.

Al respecto, esta Sala ha dicho en reiteradas ocasiones que la nulidad es una sanción procesal de orden excepcional, que está llamada a ceder ante los principios de conservación y trascendencia, en pos de la preservación del proceso frente a cuestiones de mera forma que no impliquen una afectación real de las reglas del debido proceso. En este sentido, Binder sostiene que: “...*Debe quedar claro que la nulidad nunca se declara a favor de la ley, sino siempre para proteger un interés concreto, que ha sido dañado. Este principio... tiene relación... con el sentido de las formas, que siempre protegen un interés particular*” (Binder, Alberto M., *El incumplimiento de las formas procesales*, Ad-Hoc, Bs.As., 2000, pág. 29). Y ello es así pues, como se ha considerado en diversos precedentes, lo que se trata de aventar son retrogradaciones inútiles del proceso que puedan comprometer el derecho de defensa en juicio y a ser juzgado en un plazo razonable (cfr. c. 43.989 “Arias Duval, Alejandro” del 21/12/10, reg. 1366).

Así, toda vez que la defensa fundó su planteo en la invocación de extremos meramente hipotéticos, incapaces de revelar un gravamen cierto y actual, y que además se enmarcó en un peritaje que ninguna información logró aportar, se carece de un ámbito en el cual evaluar el daño que se alega. La ausencia de referencias precisas y la imposibilidad de subsanar esa falta mediante los datos que hubiesen podido proveer el examen encomendado, impide atender la crítica deducida.

Poder Judicial de la Nación

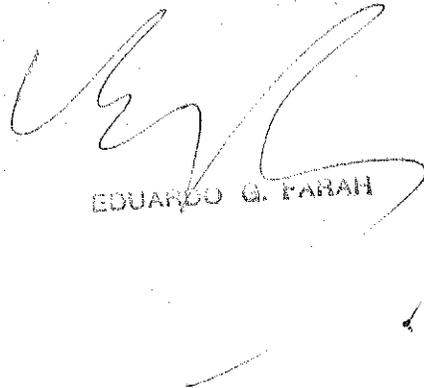
Desde este prisma, no existiendo un perjuicio real y concreto que permita hacer viable la nulidad planteada, habrá de avalarse el decisorio adoptado por la jueza de grado a este respecto. Máxime, cuando la misma recurrente pareciera haber advertido esta circunstancia que obsta el tratamiento de su pedido al solicitar, en esta instancia, que se suspenda el trámite de la presente incidencia hasta tanto culmine el estudio pericial que actualmente se viene cumpliendo en la causa.

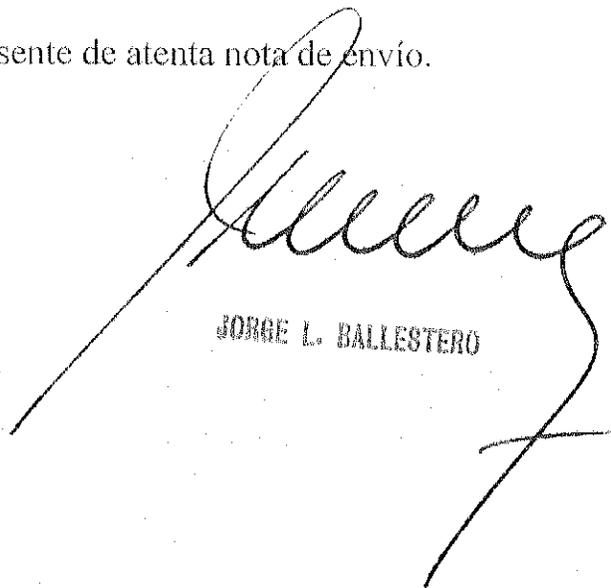
De conformidad con lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE: CONFIRMAR** el auto recurrido en todo cuanto resuelve y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Ministerio Público Fiscal y devuélvase a primera instancia a fin de que se practiquen las notificaciones de rigor.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL


EDUARDO G. FARAH


JORGE L. BALLESTERO

El Dr. Eduardo R. Freiler no firma por hallarse excusado. Consta.

Ante mí: 

IVANA S. QUINTEROS
SECRETARIA DE CAMARA